



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APLICA SANCION DE MULTA A
LIQUIDADOR DE SEGUROS QUE
INDICA.

SANTIAGO, 13 OCT 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 551 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra m),
y 62 del D.F.L. N° 251, de Hacienda, de 1931, los artículos 3° letra g) y 28 del D.L. N°3.538,
de 1980 y 7° del D.S. N° 863, de Hacienda, de 1989, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la sociedad Pastor & Compañía Liquidadores de Seguros Limitada, remitió a esta Superintendencia, mediante carta de fecha 15 de junio de 2011, copia de escritura pública de fecha 25 de noviembre de 2008 relativa a modificación estatutaria acordada.

2.- Que lo antes señalado, vulnera lo establecido en el literal ii) del artículo 7° del Decreto Supremo de Hacienda N°863, de 1989, Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros, que establece que los Liquidadores de Siniestros deben comunicar a esta Superintendencia cualquier modificación del pacto social dentro del plazo de 5 días de ocurrido, acompañando copia legalizada de la escritura pública y de su legalización.

3.- Que esta Superintendencia mediante Oficio N°17379, de 24 de junio de 2011, formuló cargos por dicho incumplimiento.

4.- Que revisados los descargos y explicaciones presentadas al Servicio, éstos no permiten desvirtuar los cargos formulados mediante el Oficio anteriormente citado.

5.- Que en la determinación de la sanción aplicada a la sociedad liquidadora de siniestros, se ha considerado el tiempo transcurrido desde la fecha de la escritura de modificación y la presentación a este Organismo Fiscalizador.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Conuco 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la sociedad **Pastor & Compañía Liquidadores de Seguros Limitada, R.U.T. 76.028.990-6**, la sanción de multa de UF 20, según el valor vigente al momento del pago.

2.- Remítase a la sociedad antes individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- El pago de la multa se hará efectivo conforme a lo señalado en el artículo 30 del D.L. N°3.538, de 1980, debiendo presentarse al Servicio el comprobante respectivo, para su visación y control, dentro del quinto día de efectuado.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y la acción de reclamación de multa establecida en el artículo 30 del D.L. N°3.538, de 1980, la que puede interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

5.- Anótese, comuníquese a los interesados y al mercado asegurador, archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE
CHILE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl